



FORMALIZACIÓN¹ DEL CONTRATO DE OBRAS DE PROYECTO CENTRO DE CRÍA DE CERCETA PARDILLA EN EL ZOOBOTÁNICO DE JEREZ CÁDIZ LIFE /9ANT CERCETA PARDILLA LIFE19 NAT/ES/000906, ACCIÓN C4. CONTR 2025 636258

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Ramón Pérez Valenzuela, en su calidad de Director General de Política Forestal y Biodiversidad de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, según nombramiento efectuado por Decreto 578/2022, de 27 de diciembre, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 2.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por la que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y regula el régimen de bienes y servicios homologados y actuando por delegación de la persona titular de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, mediante Orden de 10 de octubre de 2024, por la que se delegan competencias en los órganos directivos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente (Boja n.º 203 de 17 de octubre de 2024), y en virtud del Decreto del Presidente 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente (BOJA extraordinario n.º 27 de agosto de 2024).

De otra parte, D. Ignacio Manuel Gargallo Sanz de Vicuña, con D.N.I. *5247*, actuando en representación de la empresa BOOM AEC, SL, con C.I.F. B-16.481.905, según poder otorgado ante la Notaría del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, Dña. M.ª de la Paz Sánchez-Orsorio Rivas, bajo el n.º 827 de su protocolo de fecha 6 de mayo de 2024, y bastantado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 3 de julio de 2024.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

¹ Modelo tipo de documento administrativo de formalización del contrato informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos con fecha 04/05/2023 (Informe AJ-CEHFE 92/2023), y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 4 de julio de 2023.

A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la DAª 7ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a las orientaciones elaboradas al respecto por la Agencia Española de Protección de Datos, debe consignarse exclusivamente **los dígitos que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima del DNI, NIE o pasaporte, sin indicación de las letras**. Véase <https://www.aepd.es/es/prensa-y-comunicacion/notas-de-prensa/la-aepd-publica-unas-orientaciones-para-la-publicacion-de>

Modelo de formalización electrónica de contrato



JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA		27/04/2026 11:48:44	PÁGINA: 1 / 8
IGNACIO MANUEL GARGALLO SANZ DE VICUÑA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMTA3YiUwYzRhM2M5ZWZSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por Acuerdo de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad con fecha 16 de octubre de 2025 .

SEGUNDO.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación ha sido informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente con fecha 20 de octubre de 2025 (nº de informe: AJ-CSMAEA 137/2025).

TERCERO.- La Intervención Delegada de la Junta de Andalucía, con fecha 14 de enero de 2026 fiscalizó favorablemente la aprobación del gasto.

CUARTO.- La aprobación del expediente de contratación fue realizada por Resolución de fecha 16 de diciembre de 2026, por importe de ciento ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco euros con cuatro céntimos (187.435,04 €), IVA excluido.

QUINTO.- El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el día 16 de enero de 2026.

SEXTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad de fecha 24 de marzo de 2026, a la empresa BOOM AEC, S.L.

SÉPTIMO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención en la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía el 14 de abril de 2026.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- Compromiso de realización y objeto

D. Ignacio Manuel Gargallo Sanz de Vicuña, con D.N.I. *5247*, actuando en representación de la empresa BOOM AEC, SL, con C.I.F. nº B-16.481.905, se compromete a la realización del contrato “Proyecto Centro de cría de Cerceta Pardilla en el zoobotánico de Jerez Cádiz LIFE/9ANT CERCETA PARDILLA LIFE19 NAT/ES/000906, ACCIÓN C4”, de acuerdo con el proyecto técnico aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad con fecha 16 de octubre de 2025, lo estipulado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) y prescripciones técnicas (en adelante, PPT) reguladores de esta contratación², y con la oferta presentada.

Igualmente se compromete a:

² En los contratos de suministros de fabricación a que se refiere el artículo 16.3 c) de la LCSP deberá incluirse la conformidad del contratista con el proyecto aprobado por el órgano de contratación. Igualmente debe preverse el modo de llevar a cabo la vigilancia del proceso de fabricación prevista en el artículo 303 LCSP.

Modelo de formalización electrónica de contrato

2

JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA		27/04/2026 11:48:44	PÁGINA: 2 / 8
IGNACIO MANUEL GARGALLO SANZ DE VICUÑA			
VERIFICACIÓN	naZ7MMTA3YiUwYzRhM2M5ZWZSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- a) Adscribir a la ejecución del presente contrato los medios personales y materiales suficientes para la realización del mismo.
- b) Cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.
- c) Cumplir los compromisos ofrecidos como criterios de adjudicación valorados mediante aplicación de fórmula, conforme a los requisitos definidos en el apartado 8 del PCAP.
- d) Cumplir con las condiciones especiales de ejecución definidas en el Anexo I-apartado 9 del PCAP, que son:

1.-De tipo medioambiental:

Conforme al artículo 202 de la LCSP, entre las consideraciones de tipo medioambiental que pueden establecerse en el contrato, se incluye la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Para ello, el vehículo utilizado por la persona que ejerza de jefe de obra por parte de la empresa que resulte adjudicataria, deberá tener la etiqueta ECO o CERO de la DGT. Con ello se pretende reducir las emisiones de CO2 a la atmósfera en zonas especialmente sensibles.

El medio para acreditar el cumplimiento de dicha condición especial de ejecución del contrato consistirá en la presentación, al director de la obra, de la documentación referida al etiquetado ECO o CERO del vehículo utilizado por la persona que ejerza de jefe de obra por parte de la empresa que resulte adjudicataria.

El no cumplimiento de esta condición podrá prever la imposición de una penalidad del 5% del importe del contrato.

El conjunto de dichas medidas serán comprobadas y aprobadas por la Dirección Facultativa de las obras, con anterioridad al inicio efectivo de los trabajos.

La empresa adjudicataria quedará comprometida a disponer a su costa de cuantos medios personales, maquinarias, equipos y medios auxiliares sean necesarios para el desarrollo de dichas medidas.

SEGUNDA.- Precio, revisión de precios y régimen de pago.

El precio del contrato es de ciento ochenta y un mil ciento once euros con once céntimos (181.111,11€), IVA excluido, a esta cantidad le corresponde un IVA de treinta y ocho mil treinta y tres euros con treinta y tres céntimos (38.033,33€), ascendiendo el importe total a doscientos diecinueve mil ciento cuarenta y cuatro euros y cuarenta y cuatro céntimos (219.144,44€) IVA incluido

Esta cantidad será abonada por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en la cláusula 18 y en el Anexo I-apartado 12 del PCAP “régimen de abono del precio”, previa presentación de la correspondiente factura y recepción de conformidad, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA		27/04/2026 11:48:44	PÁGINA: 3 / 8
IGNACIO MANUEL GARGALLO SANZ DE VICUÑA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMTA3YiUwYzRhM2M5ZWZSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2026	2000130000 G/44E/60200/00 FP91000052 2021000833	219.144,44

Tipo de Fondo: Fondos Europeos, Proyecto LIFE Cerceta Pardilla Life19 NAT/ES/0009. Acciones coordinadas para la recuperación de la cerceta pardilla en España (LIFE Cerceta)

Porcentaje de Cofinanciación Unión Europea: 54,51%

Porcentaje de Cofinanciación Junta de Andalucía: 45,49%

Según lo establecido en el Anexo I-apartado 2 del PCAP, el presente contrato no está sujeto a revisión de precios³.

TERCERA.- Duración y prórroga

El plazo total de ejecución del contrato es de 90 días a partir del día siguiente al Acta de Comprobación del Replanteo.

El contrato no podrá prorrogarse, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5 y 17 y en el Anexo I-apartado 3 del PCAP.

La comprobación del replanteo tendrá lugar dentro del plazo de 30 días fijado en el Anexo I-apartado 13, contados a partir de la fecha de formalización del contrato.

CUARTA.- Programa de trabajo⁴

La empresa BOOM AEC, SL, está obligada a presentar a la Administración un programa de trabajo, en el plazo de 30 días contados desde la formalización del contrato.

En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP, debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos en el Anexo I-apartado 3, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.

La Administración resolverá sobre el programa de trabajo en el plazo máximo de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la persona contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

³ En el caso que proceda la revisión de precios, indicar la fórmula o índice oficial de revisión aplicable.

⁴ Indicar en el caso de contrato de obra, cuando se establezca expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad.

JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA		27/04/2026 11:48:44	PÁGINA: 4 / 8
IGNACIO MANUEL GARGALLO SANZ DE VICUÑA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMTA3YiUwYzRhM2M5ZWZSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



QUINTA.- Garantía definitiva

Para la debida efectividad de este contrato, la empresa BOOM AEC, SL, ha presentado el ANEXO XI_Declaracion sobre constitucion de la garantia definitiva donde opta por la constitución de la Garantía definitiva mediante retención en el precio. La declaración queda incorporado como anexo al expediente, y responderán de los supuesto contemplados en el artículo 110 de la LCSP.

La retención en concepto de garantía definitiva del 5 % del precio de adjudicación IVA excluido (9.055,55 euros) se realizará en la primera certificación.

SEXTA.- Plazo de garantía

El plazo de garantía será de 1 año a contar desde la firma del acta de recepción positiva de las obras. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

SÉPTIMA.- Cesión y subcontratación

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato no podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 16.7 y en el Anexo I-apartado 13 del PCAP.

OCTAVA.- Modificación del contrato

El presente contrato puede ser modificado en los supuestos que así se prevea expresamente en el Anexo I-apartado 15 del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 20 del PCAP.

NOVENA.- Cumplimiento del contrato

El contrato se considerará cumplido cuando se haya realizado a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación, la cual se realizará a riesgo y ventura del contratista con sujeción a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, siguiendo las instrucciones que para su interpretación de el órgano de contratación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP.

DÉCIMA.- Penalidades por incumplimiento del contrato.

En caso de incumplimiento del contrato se impondrán las penalidades previstas en la cláusula 17 y en el Anexo I-apartado 11 del PCAP.

Modelo de formalización electrónica de contrato

5

JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA		27/04/2026 11:48:44	PÁGINA: 5 / 8
IGNACIO MANUEL GARGALLO SANZ DE VICUÑA			
VERIFICACIÓN	ndZ7MMTA3YiUwYzRhM2M5ZWZSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



DÉCIMO PRIMERA.- Resolución del contrato.

Serán causas de resolución del contrato las previstas en la LCSP, además de la estipulada en la cláusula 26.2 del PCAP.

Asimismo, tienen la consideración de obligaciones esenciales a efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f) de la LCSP, las siguientes:

Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje que exceda al previsto para la causa de la modificación.

DÉCIMO SEGUNDA.- Consolidación del personal

A la extinción del contrato, no podrá producirse la consolidación del personal que la empresa haya destinado para la realización del objeto del contrato.

DÉCIMO TERCERA.- Confidencialidad y protección de datos

El contratista debe respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, según lo establecido en la cláusula 12.3 y en el Anexo I-apartado 13 C del PCAP y durante el período fijado en la misma.

El régimen de protección de datos de carácter personal será el establecido en la cláusula 12.3.2 del PCAP. Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargada del tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos).

DÉCIMO CUARTA.- Normas aplicables

El presente contrato es de naturaleza administrativa, y se rige en primer término, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por:

Modelo de formalización electrónica de contrato

6

JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA		27/04/2026 11:48:44	PÁGINA: 6 / 8
IGNACIO MANUEL GARGALLO SANZ DE VICUÑA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMTA3YiUwYzRhM2M5ZWZSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.
- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación la normativa sectorial vigente en cada momento.

DÉCIMO QUINTA.- Documentación contractual.

Tienen carácter contractual, por orden de prioridad, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas⁵, la oferta completa y el presente contrato, que, salvo caso de error manifiesto, se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre los citados documentos.

La suscripción del presente contrato supone la conformidad del contratista con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas reguladores del mismo.

La persona contratista presta, igualmente, su conformidad al proyecto de obra cuya ejecución es objeto del presente contrato, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de la comprobación del replanteo del mismo.

La persona contratista presta, igualmente, su conformidad con el proyecto a ejecutar, aprobado por el órgano de contratación que es objeto de la adjudicación del contrato y define la obra a ejecutar.

Asimismo, el contratista se somete a la legislación de contratos del Sector Público.

DÉCIMO SEXTA.- Jurisdicción competente

El presente contrato es de naturaleza administrativa, por lo que para cuantos problemas puedan surgir en el cumplimiento e interpretación del mismo, las partes se someten a la jurisdicción Contencioso Administrativa.

⁵ Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA		27/04/2026 11:48:44	PÁGINA: 7 / 8
IGNACIO MANUEL GARGALLO SANZ DE VICUÑA			
VERIFICACIÓN	naZ7MMTA3YiUwYzRhM2M5ZWZSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



DÉCIMO SÉPTIMA.- Sumisión a arbitraje⁶

Las partes declaran su voluntad de someter a arbitraje la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento, cuestiones relativas al reequilibrio económico del contrato y extinción del contrato, independientemente de su cuantía, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, atendiendo a lo previsto en el artículo 33 del Decreto-ley 3/2021.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.
El Director General de Política Forestal y
Biodiversidad.

POR LA EMPRESA BOOM AEC, S.L.

Fdo.: Juan Ramón Pérez Valenzuela.

Fdo.: Ignacio Manuel Gargallo Sanz de Vicuña

⁶ Para los contratos financiados total o parcialmente con fondos europeos, se puede establecer que la resolución de las discrepancias que puedan surgir en fase de ejecución del contrato de sometan, con carácter alternativo a la jurisdicción Contencioso Administrativa, a arbitraje.

JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA		27/04/2026 11:48:44	PÁGINA: 8 / 8
IGNACIO MANUEL GARGALLO SANZ DE VICUÑA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMTA3YiUwYzRhM2M5ZWZSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	